

Responde: 2. Que ay vn maleficio, que se llama amatorio, del qual se vsa para excitar el amor carnel, ò el aborrecimiento, concurriendo el demonio à mover la fantasia de los hombres, pero no entrando à obrar en la voluntad. De donde se sigue, que si vn maleficio cae, peña verdaderamente, porque no se le quitò la libertad. Otro ay, que se llama hechizo, con que se haze daño à vna persona, ò en si, ò en sus bienes. Filliuc. Azor, tom. 1. lib. 9. cap. 26.

Responde: 3. Es licito valerse contra los maleficios. 1. De remedios que tiene la Medicina. 2. De los exorcismos, y Sacramentos de la Iglesia, de romerías, invocacion de Santos, &c. 3. De destruir las señales, ó figuras, con que haze daño el demonio; pero no vsando para esso de otro maleficio. Navar. & comm. alij. 4. Si el hechizero puede quitar el maleficio con modo licito, se puede reconvenir, rogandole, pagandole, y aun forçandole à golpes, y tormentos, (pero sino quiere hazerlo, no se le puede dar la muerte) Diana, part. 8. tract. 7. resol. 53. y puede hazer esto, aunque se crea, que lo ha de quitar por otro maleficio; como es licito quando ay causa, pedir prestado al vsurero de lo que ha de llevar vsuras. La razon es, porque como yo tenga derecho de pedir lo que se puede hazer bien, y es indiferente, si el otro lo haze mal, se le ha de imputar à su malicia. Sanchez, lib. 7. de matr. d. 95. num. 11. Filliuc. num. 192. Lef. lib. 2. cap. 44. d. 6. contra Delrium. 5. Es licito tambien poner la señal contraria positiva, si es de suyo decente, y buena; v. g. si pactò el demonio con el hechizero, que atormentaria al hechizado hasta que se santiguasse, ò se lavasse, (porque las mas vezes se haze el pacto con alguna condicion semejante, como que dure tanto tiempo, quanto durare alguna aradura, ò estuviere alguna cosa enterrada) es licito entonces santiguarse, y lavarse, &c. Suarez, Lef. lib. 2. cap. 44. num. 45. La razon es, porque alli no ay intencion positivamente de cobrar la salud por aquel medio, si solamente de quitar la señal, y deshazer el pacto con el demonio. De donde se sigue tambien, que es licito bolverle el golpe à la hechizera, quando toca à vno, porque bolviendola à tocar à ella, fuele cessar el daño, como lo tienen Lefio, loc. cit. y Sanchez lib. 7. de matr. d. 95. & 96. 6. Si el hechizero no puede quitar el maleficio, sino por otro nuevo, no es licito inducirlo à esso, porque seria inducirlo à pecado, y cooperar à vn acto malo intrinsecamente. Suarez, Sanchez, Lefio, loc. cit. 7. Si se duda si puede, ò no, quitarlo con hechizo nuevo, no es licito pedirle que lo quite, como lleva Layman, lib. 4. tract. 10. cap. 4. num. 9. ex Suarez, & Sanchez, porque ay peligro de

pecar. Y mas facilmente se puede presumir, que el que puso las señales del hechizo las puede destruir sin otro nuevo, que el que no las puso. Layman, hic, Bonacina, d. 3. quest. 5. p. 5. Por donde si este se ofreciese à quitarlo, deve primero ser examinado del modo con que lo ha de quitar.

Preguntaràs, como se ha de aver el Confessor con los adivinos, magos, hechizeros, &c.

Respond. 1. Que los ha de examinar, à mas de las supersticiones varias. 1. Del fin con que entraron en tales supersticiones, si fue por alguna passion vehemente de tristeza, vengança, avaricia, ò por grangearse opinion de santidad; lo qual seria hipocresia sacrilega. 2. De apostasia, idolatria, y heregia, porque reniegan de Christo, de Dios, renuncian à los Sacramentos, tienen al demonio, ò por Dios, ò por Santo, y juzgan que ni està condenado, ni es infeliz, y consiguientemente, que no se han de condenar los que le siguen. 3. De las blasfemias contra Dios, y los Santos, de los sacrilegios, porque abusan de las cosas sagradas, como de Agua bendita, Eucaristia, &c. 4. De la luxuria, y mezcla con el demonio. 5. De los daños hechos à los proximos. Suar. Sanch. Bonac. Filliu. loc. cit.

Respond. 2. Que se les ha de avisar que tienen obligacion. 1. De abjurar, y deshazer, si tienen algun pacto expreso, ó comercio con el demonio. 2. De quemar sus libros, cedulas, ataduras, y otros instrumentos de la arte. 3. De quemar la firma de su mano, si la tienen; pero si el demonio solamente la tiene, no ay para que obligarle que la restituya, porque suficientemente se deshaze el pacto por la penitencia. 4. De resarcir los daños que huvieren hecho, à lo qual està assi mismo obligado el Fisco, donde se confiscan los bienes de los maleficos, como tambien sus herederos, si suceden en los bienes. Layman, loc. citat. Suarez tom. 1. de Relig. lib. 2. cap. 17. Sanch. loc. citat. cap. 40.

Respond. 3. Que deven los Parrocos, y Confesores examinar principalmente acerca de este precepto. 1. A los Pastores, que suelen vsar de varias supersticiones para defender los ganados de lobos, farna, y otros achaques. 2. A los Albeytares, que para curar à las cavalgadas suelen vsar de palabras de los Psalmos, y del Padre nuestro. 3. A Los Labradores, que vsan de vanas, y supersticiosas observaciones para curar los animales, ò acuden à los peritos en ellas. 4. A las viejas, que vsan de vanas, y supersticiosas oraciones para el buen suceso de las que van de parto, ò alivio de las que padecen de la madre. 5. A los Soldados que llevan nominas, y oraciones, con que se aseguran que no los pueden herir en guerra, ò de

fasio,

fasio, ni pueden peligrar en agua, ò fuego, ni morir repentinamente.

## CAPITULO II.

De la irreligiosidad, y sus especies.

Este vicio, que se opone per defectum à la virtud de la Religion, ò se encamina à irreverencia de Dios, y es tentacion de Dios, ó perjuizio; ò solamente se encamina à irreverencia de las cosas sagradas, y es sacrilegio, ò simonia. Del perjuizio se tratarà en el segundo precepto; de los demàs aqui.

## D U D A I.

Què sea tentacion de Dios?

Responde: Que la tentacion de Dios es algun dicho, ò hecho, con el qual quiere vno averiguar si es Dios poderoso, sabio, misericordioso, ò si tiene otra alguna perfeccion. S. Thom. 2. 2. quest. 92. art. 1. Sanch. Y es en dos maneras; ò es formal, quando alguno expressemente duda de alguna perfeccion de Dios, y quiere hazer experiencia de ella; como si vno pidiese algun milagro en prueba deque es verdadera la Fè Catolica, ò se arrojasse de vna torre abaxo, para experimentar si ay en Dios misericordia para librarle del daño que le puede resultar del precipicio. O es implicita, ò interpretativa, quando vno, aunque no pretenda expressemente tentar à Dios, pide, ò haze alguna cosa, que de su naturaleza parece se ordena à esso; como si vno se metiese en algun peligro, del qual apenas puede salir libre, si no es por milagro; ò si dexando los medios naturales para algun efecto, lo esperasse de solo Dios: v. g. si en la enfermedad peligrosa no admitiesse remedio alguno de la Medicina, pidiendo, y esperando de solo Dios temerariamente la salud. Navar. cap. 14. Lef. num. 4. Assimismo, si vn ignorante quisiese ponerse à predicar sin prevencion, ni estudio, confiando que Dios le ha de ir dictando los conceptos. Suarez, Sanch. Lefio, Laym. lib. 4. tract. 10. cap. 5. De donde se resuelve:

1. Que la tentacion formal de Dios es pecado mortal de su genero en qualquier materia. La razon es, porque, ò incluye duda de las perfecciones divinas, lo qual redundando en desprecio grande de Dios, ò irreverencia grande, queriendo tratar con Dios como vn juglar. Lefio lib. 2. cap. 45. Sanchez lib. 2. cap. 34. Suar. & cat. comm.

2. Que la tentacion interpretativa, que no se acompaña de aquella duda, las mas vezes es solamente pecado venial, por la imperfeccion del acto, ignorancia, inconsideracion, ó si es

pequeño el riesgo. Y muchas vezes no es pecado alguno, quando ay justa causa para ella, v. g. inspiracion de Dios, necesidad, ó utilidad piadosa. Laym. Toledo, Cayet. S. Thom. 2. 2. quest. 92.

3. Que si vno se arroja en vn poço para mostrar la providencia de Dios consigo, ò anda sobre alcuas, para prueba de su inocencia, es interpretativa tentacion de Dios: como tambien lo son las pruebas que se hazen por hierro caldeado, por agua hirviendo, ò fria, &c. Veanse acerca de esto à Binsfeld, y Delrio lib. 4. disq. mag. Y si algunas vezes ha aprobado Dios tales experiencias con milagros, ha sido, ò porque se han hecho con inspiracion fuya, ó porque los que quedaron libres, estavan sin culpa, y les hizieron fuerza à passar por ellas experiencias. Bonac. disput. 3. quest. 9. pun. vnic.

## D U D A II.

Què sea sacrilegio, y en quantas maneras?

Responde. Sacrilegio es: Violatio rei sacrae, hoc est dicata cultui divino. De su genero es pecado mortal, si la obra tiene especial repugnancia con la santidad de la cosa; pero no, si solamente tiene general repugnancia con ella, à la manera que todos los pecados mortales generalmente repugnan à la santidad, v. g. del Templo, de manera, que cometerlos en él es pecado venial. El sacrilegio es en tres maneras: Personal, con que se viola la persona. Local, con que se viola el lugar. Y Real, con que se violan las demàs cosas. S. Thom. 2. 2. quest. 99. art. 3. & cater. Theolog. De donde se resuelve:

1. Que es sacrilegio personal herir al Clerigo, traerlo à Tribunal secular, y violar à la persona consagrada à Dios por el voto de Castidad. De esto se tratarà en el sexto precepto. Vease Tra. 4. cap. 2. dub. 2.

2. Que es sacrilegio local todo acto con que se mancha la Iglesia, como es, dar muerte à otro, derramar sangre humana, la efusion illicita, y notoria del semen, la sepultura del excomulgado, ò no bautizado. Tambien si se hazen en la Iglesia algunos actos profanos, que se oponen à su inmunidad, como son, la negociacion, concubitos ilicitos, deshonestidades, sediciones, concilios seculares, alvergar cavallos, incendios, efracciones, y robos. Tambien si la materia de la cosa sagrada, ò de la Iglesia se emplea directamente en vsos profanos; si se faca el reo de la Iglesia, donde tiene asylo, si no es que fuesse ladron publico, ò huviesse destruido los campos de noche, ò en confianza del asylo huviesse comedido alli alguna maldad enorme. Finalmente, si se roban las cosas

F 2

de

de la Iglesia, ó las depositadas en ella. Laym. *lib. 6. tra. 9. cap. 7.* Pero si lo que se robó estava en la Iglesia *per accidens*, solo accidentalmente; enséñase con probabilidad Diana *par. 1. trat. 7. resol. 27. ex Fag. & sex alijs*, contra Layman, y Suarez, que no se cometió sacrilegio.

3. Que es sacrilegio real tratar, y administrar indignamente los Sacramentos, como si se administran, ó reciben en pecado mortal. Iren, profanar los vasos, ó instrumentos sagrados: v. g. si vno vsasse del Caliz para vn combite, ó aplicasse à profanos vsos los ornamentos de los Altares, y vestiduras de los Sacerdotes; entendiéndose aquellos que se consagran, ó por lo menos se bendicen; porque las colgaduras, candeleros, fuentes, enxugamanos, y los demás que mediadamente sirven en el ministerio sagrado, enséñase Tamburino *Exped. sacr. lib. 2. cap. 2.* que no es pecado traerlos à vsos comunes, sino que se hiziese con algun desprecio, á lo menos implicito, como si se vsasse siempre, é indiferentemente de estas cosas. Y lo mismo asuma de las candelas, ramos, agua, incienso, y semejantes cosas benditas; porque en estas bendiciones pias no se ha con tanto rigor la Iglesia, como se vé en el pan, carbón, &c. que se bendicen. Veate el mismo en el lugar citado, §. 3. Tambien es real sacrilegio violar, y tratar indignamente las Imagenes sagradas, y Reliquias; abusar de la Sagrada Escritura, v. g. en apoyo de heregias, ó torpezas; robar los bienes de la Iglesia; suprimir legados pios; defraudarle à la Iglesia los derechos. Filiu, *trat. 24. cap. 9. Reg. lib. 19. num. 57. Suar.*

4. Que tambien se peca sacrilegamente por omission, v. g. si están muy sucias las cosas que pertenecen al Sacrificio, como los Corporales, y cosas semejantes. Bonacina *de Euch. char.*

5. Que se ha de declarar en la confession la especie, y la materia del sacrilegio. La especie, porque las mas vezes tiene diversa malicia, v. g. la percusion del Sacerdote, y el acto venereo con él mismo. La materia, porque tambien esta à vezes aumenta, y añade malicia: v. g. si es contra la Eucaristia, añade (segun Gordonio) otro pecado opuesto à la latria, sobre el comun de violar cosa sagrada. No es licito à las mugeres, y laycos tocar los Calizes, Patenas, Aras, Agnus Dei, &c. ni las cosas vngidas con crisma. Pero no tocando estas cosas con desprecio, no es pecado mortal, quando están de vacio; y si ay causa: Suarez, Tambur. *loc. cit. §. 1.* ni venial. Pero si no ay causa, llevan Suarez, Coninch, y la comun, que es pecado venial; aunque Tamburino en el lugar citado sienta con Sá probablemente, que no lo es; como si los mismos lavassen los

Corporales, ó Purificadores, &c. Veate el §. 2. Las demás alhajas, que no tocan inmediatamente en la Eucharistia, ni se vngen con crisma, como manteles, vestiduras Sacerdotales, à todos es licito tocarlas. Sanch. Laym. Tamb. *loc. cit.* Y lo mismo dize Tamburino, siguiendo à Castro Palao, de las Reliquias, y que estas las pueden tener los laycos en su poder cerradas en Relicarios, y llevarlas en las Processiones publicas. Lo mismo enséñase con Layman acerca de la Custodia, ó otro vaso, ó vitil yà benditos para tener la Eucharistia, quando aun no se ha puesto en ellos. Tambien pueden tocar Corporales, Palios, Purificadores, quando despues de aver servido en el Sagrado ministerio, se han lavado yà; Layman, & Bonac. y aun tambien antes que se laven. Layman, Tamburino *loco citato.*

## D U D A III.

De la simonia.

## ARTICULO I.

Què sea simonia, y en quantas maneras?

R Espond. Que simonia es: *Studiosa voluntas emendi, aut vendendi pretio temporali aliquid spirituale, vel spirituali annexum.* S. Thom. 2. 2. *quæst. 100. art. 1.* Laym. *lib. 1. trat. 10. cap. 8. &c.*

Dizete *voluntas emendi, &c.* por las quales palabras se entiende qualquiera contrato oneroso, ora sea de bendicion, ora de arrendamiento, ora de permuta, ora de renunciacion; porque no ay simonia sin algun pacto tacito, ó expreso, y obligacion nacida del pacto. Lo qual añado, porque qualquiera obligacion natural, como de agradecimiento, ó antidotal, que llaman; esto es, remuneratoria, no basta v. g. quando vno espera, ó trae intencion à la recompensa, pero no obliga à ella: Sá *verb. Simonia*, Bonac. *de simon. d. 1. quæst. 6. punct. 1.* Lesio *lib. 2. cap. 35. dub. 20.* y la razon es, porque no haze contrato. Dizete *pretio temporali*, ó bien sea de dadas, ó bien de palabras, como son alabanza, vituperio, patrocinio, ó bien de obsequios, ó servicios. Dizete *spirituale*, y por este nombre se entiende cosa sobrenatural, ordenada à la salvacion, ora sea formalmente, tal como la gracia, y Dones del Espiritu Santo; ora causalmente, como son, los Sacramentos, Sermones, Oraciones, Sacramentales; ora sea efecto, y vto de la potestad sobrenatural, como es la Consagracion, Absolucion, Dispensacion, Bendicion, Excomunion, Eleccion, Presentacion, Confirmacion, Colacion de Beneficio, y otros actos de jurisdiccion Eclesiastica. Dizete *spirituali annexum*, para com-

comprender las cosas, que aunque por si no son espirituales, pero se ordenan à ellas, y les están anexas, ó antecedentemente, como el derecho de Patronato, respecto del Beneficio; los vasos, y vestidos sagrados, respecto de los Sacramentos; ó *concomitantier*, como el trabajo de administrar los Sacramentos, en el sentido que despues diremos; ó *consequenter*, como los reditos de los Beneficios que se dan por el oficio espiritual. De donde consta, que la malicia de la simonia está en la irreverencia que se comete, estimando las cosas espirituales à precio de temporales, y poniendolas à contratos; y que de su genero es pecado mortal, y no puede ser venial por la parvedad de la materia; porque ningun don de la gracia, por pequeño que sea, se puede vender sin hazer grande delacato, assi al mismo don, como à Dios. Pero puede ser venial, por la imperfeccion del acto, ó por la ignorancia. Suarez, *tra. 1. de Relig. lib. 4. cap. 36.* Azor, Filiu. Laym. *loc. cit. Les. lib. 2. cap. 35. dub. 1.*

Respond. 2. Que la simonia es en tres maneras. La primera se llama mental, y esta, ó es mental pura, ó mixta. Pura es, quando exteriormente no se dà cosa alguna temporal; mixta, quando se dà alguna cosa con intencion de obligar à que se le retorne cosa espiritual, sin algun pacto externo. La segunda se llama convencional, y esta passa à pacto externo, sin real execucion. Llámase pura, quando para en solo el convenio de entrambas partes; mixta, quando toma algo de la real, y algo de la convencional: v. g. si de la vna de las dos partes tiene real complemento. Y à esta se reduce la simonia de confidencia; quando vno dà à otro el Beneficio, para que lo resigne en favor suyo, ó de otro, ó con carga de que le ha de dar cierta parte de los frutos. La tercera se llama real, quando de entrambas partes llega realmente à complemento. Lesio *loco citato dub. 6.*

2. A mas de esto, se divide la simonia en la que es de Derecho Divino, y esta se prohibe por su malicia, como vender la Hestia consagrada; y en la que es de Derecho humano, y esta es la mala solamente, porque está prohibida. Y assi prohibe la Iglesia. 1. Vender los Beneficios, segun lo temporal que ay en ellos; es à saber, en quanto al derecho preciso de percibir los frutos. 2. Vender oficios, que solo extrinsecamente se ordenan à cosas sagradas: v. g. el oficio de Sacristan, de Economo, de Abogado de la Iglesia, de Tesorero. 3. Ofrecer dinero à vno, por que persuada à otro que dè el Beneficio. 4. Pactar de resignarle el Beneficio, ó pagarle pension al que se lo alcançare. 5. Prohibe la permuta, y resignacion de Beneficios; la reserva de pension en el resignado; el igualar los frutos en caso de permuta, &c. si se ha-

zen estas cosas sin autoridad del Superior; pero con ellas son licitas. 6. Admitir dones, aunque espontaneamente ofrecidos, por el examen para la Parroquia: Tridentin. *sess. 24. cap. 18.* por dar Ordenes, por dar primera tonsura, ó dimissorias. Trident. *sess. 21. cap. 2.* Pero puede llevar la dezima parte de vn escudo de oro para el Notario, si no tuviere salario, ó estuviere en costumbre. 7. Pedir dinero por admitir à vno en Religion; no solamente por el estado, que este es espiritual, y consiguientemente por Derecho Divino no puede venderse, pero ni por la carga de alimentos; sino es que la pobreza del Monasterio, ó la costumbre en contrario escusen. Laym. *cap. ult. Bonac. d. 1. quæst. 1. & 2.* Lesio, Azor 3. *part. lib. 12. cap. 14.* De lo dicho se resuelve:

1. Que es simonia predicar, catequizar, celebrar Missa por precio temporal, si no se escusa por razon del trabajo, no del intrinseco (porque este es sagrado, é inestimable; es à saber, ó la misma accion sagrada, ó incluido intrinsecamente en ella) sino del extrinseco, y que no está anexo à la cosa espiritual, como es el trabajo del camino, el de cantar en la Missa, ó por razon de otra incomodidad precio estimable. La razon es, porque aquellas acciones, de su naturaleza se ordenan à lo sobrenatural, y à la salvacion, y no à cosa temporal, como qualquiera ensenanza, aunque sea de Teologia, que es precio estimable. Bonac. *loc. cit. ex Suar. Filiu. &c. unde infra lib. 6. trat. 3. cap. 4. d. 1.* Laym. *lib. 1. §. 4.*

2. Que es tambien simonia dar, y recibir precio por la absolucion de pecados, y censuras, por la dispensacion en el voto, juramento, impedimento de matrimonio, irregularidad, &c. Pero puede pedir algo en estas cosas por modo de multa, para aplicarlo à alguna causa pia. Laym. *loc. cit. num. 10.*

3. Y tambien es simonia dar cosa temporal por cosa espiritual, aunque lo temporal no se dà como precio, sino solo como motivo para que se dà lo espiritual; y aun tambien quando lo temporal fuere sola gratuita recompensacion por lo espiritual, ó al contrario. Assi lo determinò nuestro Santo Padre Inocencio XI. en la Proposicion quarenta y cinco de las que condenò en su Decreto, Feria V. en el dia 2. de Mayo de 1679.

4. Y tambien es simonia, quando la cosa temporal es el principal motivo para darse la espiritual; y mucho mas, quando lo temporal fuere fin, que se pretenda en dar lo espiritual, de manera que se estime lo temporal mas que lo espiritual. Consta de la Proposicion quarenta y seis de dicho Decreto.

5. Que no es simonia dar algo para redimir la vexacion del que en caso de necesidad niega los Sacramentos: Laym. *loc. cit. num.*

10. Suar. Lefius, Laym. ù del que injustamente impide la eleccion, ò possession del Beneficio, al qual tiene derecho *in re*. Lo qual añado, porque si aun no tienes derecho *in re*, aunque puedas redimir la vexacion del que puede solamente estorvar, pero no del que puede estorvar, y favorecer. La razon es, porque aquello no se dà como precio equivalente à la cosa espiritual, sino para obligar al otro à que haga bien su officio. Ni es simonia dar estipendio para sustento del Clerigo, aunque sea rico, por las Missas, y Sermones, como ni tampoco pactarlo. La razon es, porque no se dà como precio del officio espiritual sino de la persona que se ocupa por respecto de otra, ni por la accion espiritual como tal, sino como exercitada en respecto de otro; y assi no es limosna, sino deuda de justicia. Suar. Laym. *lib. 4. tract. 20. cap. ultim.* contra Rich. Silvest. &c.

6 Que no es simonia vender, ò redimir la pension, que meramente es temporal; porque ni se funda en titulo espiritual, ni se refiere à espiritual funcion. Dize *temporal*, porque la espiritual que se dà, v.g. al Predicador, ò al Coadjutor del Obispo por el officio Ecclesiastico, y que se funda en el, y no se diferencia de Beneficio, sino en no ser perpetua, no puede venderse. Pero la mixta, que se dà, v.g. al Parruco anciano, ò al Clerigo pobre para su sustento, aunque no se puede vender, pero se puede redimir, con tal que no se extingua la obligacion que se le impuso de rezar el Officio de la B. Virgen. Lo qual deve entenderse, si en el Lugar en que se haze la bendicion està recibida la Bula. La razon es, porque el que redime la pension no compra derecho espiritual, sino que extingue la obligacion temporal de pagar cierta cantidad de dinero. Lefio *cap. 35. d. 21.* Suarez *cap. 26. num. 51.* Laym. *loc. cit. num. 46.*

7 Que no es simonia de derecho Divino (aunque à vezes puede serlo de derecho humano) permutar lo espiritual por lo espiritual, como el Beneficio por otro, las Reliquias por otras, &c. ò dar lo temporal por lo temporal, como vender el Caliz, y Relicario por razon de la materia del que està obligados; ò dar lo temporal por lo espiritual, por modo de don gratuito, aun con esperanza, ò intencion de que se remunere con el don espiritual, ò al contrario. La razon es, porque el agradecimiento no mira al precio, sino al beneficio; ni paga deuda de justicia, sino antidotal, por lo qual no se quita que se dà de gracia. Pero advierte bien Suarez, que se han de evitar esta manera de dones, por la presumpcion. Tampoco es simonia dar, prometer, obligar alguna cosa temporal, con condicion que se haga alguna obra espiritual, con tal que no se haga por modo de retribucion, ò permutacion; co-

mo v.g. prometer el padre algun don al hijo, si frequenta Sacramentos. La razon es, porque aqui no interviene contrato oneroso, sino que se para en donacion liberal, ò en donacion con tal condicion, y modo. Suar. *lib. 4. cap. 46.* Laym. *loc. cit. num. 8.*

## ARTICULO II.

*Què sea la pena de la simonia?*

Respond. 1. Por sola la simonia de confidencia, y real en las Ordenes, Beneficio Ecclesiastico, y entrada en Religion, se incurren las penas del Derecho *ipso facto*; aunque por la entrada en Religion se incurre raras vezes, como està dicho, ò yà por la pobreza del Monasterio, ò yà por la costumbre recibida en contrario. Suar. *cap. 56. y 57. Lef. dub. 23.* Laym. *loc. cit. §. 7.*

Respond. 2. Por la simonia que se comete en dar, y recibir Ordenes, aunque sea primera tonsura, se incurre excomunion, y suspension reservada al Papa. Lefio *dub. 24.* Laym. *loc. cit.*

Respond. 3. Por la simonia real en el Beneficio Ecclesiastico, se incurre. 1. Excomunion reservada al Papa. 2. Es nula la eleccion, presentacion, confirmacion, è institucion: por donde el tal no puede percibir los frutos; y esto aunque aviendolo proveido de essa fuerte tercera persona, èl lo aya ignorado; si no es que èl huviera contradicho, ò que vn tercero engañosamente huviera dado dinero, para que èl quedasse inhabil, ò que huviesse poseido el Beneficio. Lefio *lib. 2. cap. 35. d. 32.* Laym. *lib. 4. tract. 10. cap. ult.* Bonacin. *d. 1. quest. 7. p. 2. num. 20.* ex Gomez, Gar. &c. por tres años bona fide. 3. Queda inhabil para obtener el mismo Beneficio, aun con dispensacion del Obispo, de los demás Beneficios no queda privado *jure ipso*, ni inhabil para obtener otros antes de sentencia de Juez. Suarez *cap. 57. num. 47.*

Respond. 4. Por la simonia de confidencia completa, dado, y recibido el Beneficio, aunque el que lo recibió no aya cumplido la promessa que hizo, se incurre. 1. Excomunion reservada al Papa de entrambas partes. 2. Anula la resignacion, y colacion del Beneficio en el que està cometida, y dexa inhabil para obtener el mismo Beneficio. 3. Priva de todos los Beneficios, y pensiones obtenidos antes; pero no antes que se dà sentencia. 4. Los Beneficios que se han dado de essa fuerte, quedan reservados à solo el Pontifice. Lefio *cap. 35. d. 26.* Suar. *cap. 34.* Laym. *num. 76.*

ARTI-

## ARTICULO III.

*Si se ha de restituir, y à quien lo que se recibió simoniamente?*

Respond. 1. Ninguna cosa espiritual simoniamente recibida se deve restituir, sino es el Beneficio (por el qual quiere Bonacina, y niega Lefio, que se intienda tambien la pension.) La razon es, porque las demás cosas, ò no pueden restituirse, como los Sacramentos, ò no ay obligacion antes de la sentencia, como los Sagrados Canones no ayan establecido otro. Lefio *num. 68.* Suarez, &c. contra Azor, Layman, Bonac. *d. 1. quest. 3. p. 3. diff. 2.* Dize, *sino es el Beneficio*, porque este no puede retenerse, aun antes de la sentencia del Juez, como consta, assi del *cap. si quis neque, quest. 1.* como del *2. extrau. Cum detestabile, de simonia.* Vease à Bonacina citado, donde añade, que tambien se deven restituir los frutos recibidos, assi porque no pueden retenerse por algun justo titulo, siendo ipso facto irrita la simoniaca obtencion del Beneficio, como porque expressemente se manda en el *extrau. Cum detestabile, de simonia.* Div. Thom. *2. 2. quest. 100. art. 6.* Navarr. *lib. 5. conf. 61.* Lefio *lib. 2. cap. 35. dub. 31.*

Respond. 2. El precio recibido por el Beneficio, Ordenes, Sacramentos, Sacramentales, si excede notablemente de lo que se podia pedir por el sustento, de derecho positivo se deve restituir; y lo mismo es del recibido por admitir à vno en la Religion, aunque este no ay obligacion de restituirlo, sino despues de dada sentencia, si persevera el que entrò en el Monasterio; porque comunmente puede retenerse por razon de los alimentos; con que se aplique al vso comun. Bonac. *loc. cit.* Lefio *lib. 2. cap. 35. dub. 30.*

Respond. 3. Lo que se recibió por el Beneficio, ò otra cosa espiritual, no aviendose seguido la colacion de derecho natural, se deve restituir al que lo diò, porque no ay titulo para retenerlo, pues no se le confiere aquello por lo qual se diò. Pero si se hizo entrega de la cosa espiritual, y cumpliendose la simonia de entrambas partes, lo mas probable es, que el precio no se ha de restituir al que lo diò, sino à la Iglesia, porque esta quiere castigar à entrambos. Lefio, Layman, *hic loc. cit. §. 9.*

## TRATADO II.

*Del segundo Precepto del Decalogo.*

Este Precepto prohibe toda vsurpacion desordenada del Nombre de Dios; lo qual

principalmente se haze blasfemando, jurando temerariamente, haziendo votos, y no guardandolos. De todo esto trataremos aqui.

## CAPITULO I.

*Què sea blasfemia, y en quantas maneras?*

Respondese: Que la blasfemia opuesta directamente à la alabanza de Dios, es palabra de maldicion, denuesto, ò contumelia contra Dios, ora se haga atribuyendole cosas falsas, ora negandole las verdaderas; ò atribuyendo à las criaturas las que se le deven à Dios; ò tambien diziendo cosas verdaderas, pero que tiran à su deshonor, ò desprecio, como se haze por modo de quien se indigna con el, ò le desprecia, &c. Comm. DD. cum S. Thom. *2. 2. quest. 13.* Bonac. *d. 3. quest. 8.* Sanchez *2. mor. cap. 32.* Layman *lib. 4. tract. 10. cap. 6.* De donde se resuelve:

1 Que blasfema el que embraveciendose contra Dios, le maldice; el que dize harà vna cosa, aunque Dios no quiera; el que le niega, ò jura seriamente por dioses falsos; el que le llama tirano, è injusto; el que dize, que no quiere, ò no puede ayudarnos; que no cuyda de nuestras cosas; que es mas fiel el demonio, que es mas poderoso; que no están bien ordenadas todas las cosas; que en la creacion se pudieron, y debieron hazer mejor algunas, &c. Las quales cosas, si verdaderamente las cree vno, y no las dize solamente con ira, ò desesperacion, será entonces blasfemia junta con heregia, y se deve declarar en la confession, porque es de diversa especie que la blasfemia imprecativa. Hurtado *2. 2. d. 91. sess. 12. §. 54.*

2 Que se reducen à blasfemia otras demonstraciones contra Dios, aunque no se acompañen de palabras, como escupir al Cielo, rechinar los dientes, &c. Y con sola la mente puede cometerse blasfemia interior, à la manera que ay alabanza mental de Dios.

3 Que blasfema tambien el que dize contumelias contra los Santos, y cosas Sagradas; entiendese en quanto son Santos, ò en quanto dizen respeto à lo menos virtual à Dios; de manera, que moralmente se juzgue, que se haze fuerte en su honor; porque sino, solamente será contra la Dulia, si se dize algo contra ellos, en quanto fueron tales hombres acá en la tierra. Lo qual es pecado venial, si se haze por entretenimiento; v.g. si à San Chirispin, y Chirispiniano los llamasse vno Zapateros: à San Juan, y à San Pablo Eunucos. Y si esto se hiziesse con desprecio, odio, ò indignacion contra los Santos, sería pecado mortal. Y aunque en las blasfemias contra Dios, no ay pureza de materia, muchos la admiten en las que